

FLUJOGRAMA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS- POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC 47/2017.

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. presentado por Luis Conrad Moncada Alejo, quien se ostenta como militante del partido político MORENA.

I. Antecedentes.

a. Convocatoria. El cinco de diciembre de dos mil dieciséis en sesión del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político de MORENA, se aprobó la convocatoria al proceso de selección de las candidaturas para Presidentes, Municipales, Síndicos y Regidores de los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

b. Registro de aspirantes. Del trece al diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete, se dio lugar al registro de aspirantes a Presidentes Municipales y Síndicos.

c. Negativa de registro. El veinticinco de febrero, se publicó el dictamen emitido por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido MORENA en el cual se señalaron los nombres de las solicitudes aprobadas como precandidatos.

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

a. Presentación. El dos de marzo del presente año, el actor promovió el presente Juicio ciudadano, donde se recibió vía correo electrónico el escrito signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Honestidad y Justicia del partido MORENA, en donde se hace el conocimiento de la interposición del juicio, posteriormente el siete de marzo siguiente se recibieron las constancias y anexos.

b. Turno. El ocho de marzo en curso, se realizó el acuerdo de turno,

c. Radicación. En su oportunidad el Magistrado radicó dicho expediente.

d. requerimiento. Se le requirió que se proporcione domicilio en la ciudad sede de este órgano jurisdiccional.

e. Cita a sesión. El dieciséis de marzo del presente año, se acordó citar a sesión pública.

ACTO
IMPUGNADO

El Dictamen proveído por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, sobre el proceso interno local en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil diecisiete.

C
O
N
S
I
D
E
R
A
C
I
O
N
E
S

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, es competente para conocer del acto impugnado sobre la negativa de registro por parte del Partido Político MORENA para participar en el proceso de selección interno local.

SEGUNDO. Improcedencia de la vía *Per Saltum* (salto de instancia) y reencauzamiento. En el escrito de demanda el actor solicita que este órgano jurisdiccional conozca del presente asunto en sustitución del órgano partidario responsable; al respecto, este Tribunal Electoral considera que no es dable que se conozca de la presente demanda en la vía *per saltum* (salto de instancia).

Este órgano jurisdiccional considera que, conforme a lo establecido en el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los expedientes SUP-JDC-1774/2015, ST-JDC-154/2015, ST-23/2015 Y SUP-JDC-34/2015. Se debe privilegiar el debido acceso a la justicia y no afectar el principio de definitividad, razón por la cual la figura del *per saltum* debe ser invocada excepcionalmente, previa justificación de la necesidad de su actualización; además para el caso de los problemas intrapartidarios debe privilegiarse el derecho de autodeterminación y no saltar dicha instancia. Lo que procede es reencauzar el presente medio de impugnación a queja, para que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político nacional MORENA, la sustancie y resuelva conforme a sus atribuciones.

RESOLUCIÓN

RESUELVE:

PRIMERO. Es improcedente conocer vía *per saltum* el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Luis Conrad Moncada Alejo.

SEGUNDO. Se reencauza a queja, el presente juicio para la protección de los derechos político electorales, para que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político nacional MORENA, la sustancie y resuelva conforme a sus atribuciones, dentro del plazo de cinco días naturales contados a partir del día siguiente al que reciban la totalidad de las constancias que integran el expediente en que se actúa conforme a los Estatutos del citado partido político, y en su caso a lo dispuesto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicado de manera supletoria.

TERCERO. Remítase a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político nacional MORENA, la totalidad de las constancias que integran el expediente en que se actúa previa copia certificada que se deje en autos, para que en uso de sus atribuciones resuelva lo que en Derecho proceda.

CUARTO. Una vez que se cumpla con lo ordenado en la presente resolución, deberá informar a este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.